



RESOLUCIÓN SUPERIOR 2339 27 de agosto de 2019

Por la cual se resuelve una solicitud de excepción del artículo 8 del Acuerdo Superior 438 de 2016, requerida por *Daniela Gallego Valencia*.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas en el literal z. del artículo 33 del Acuerdo Superior 1 del 5 de marzo de 1994, Estatuto General, y

CONSIDERANDO QUE:

1. La señora *Daniela Gallego Valencia*, es egresada del programa de Física en el cual obtuvo la distinción mejor estudiante del programa de física para el año 2017, igualmente es egresada del programa Maestría en Física al cual ingresa y obtiene la beca estudiante instructor y fue admitida al programa de Doctorado en Física para el segundo semestre de 2019.
2. La señora *Daniela Gallego Valencia*, fundamenta su solicitud ante el Consejo Superior en los siguientes términos:
 - Es Física de la Universidad de Antioquia.
 - Por méritos propios ganó el derecho de exención del pago de los derechos de matrícula para posgrados en dos oportunidades.
 - Afirma que por obtener el mejor puntaje en las pruebas de admisión a la Maestría en Física para el ingreso en el semestre 2017-II, puedo gozar del único estímulo de estudiante instructor disponible para ese semestre en la Maestría en Física.
 - Sostiene que tanto la beca por mejor estudiante de Física como estudiante instructor en la Maestría en Física, son procesos completamente independientes y ambos se basan en criterios de mérito y excelencia.
 - En el momento presenta una situación socioeconómica inestable (incluyendo un episodio de desplazamiento).
 - Su proceso de formación en educación superior ha sido posible gracias al disfrute de becas. Su pregrado en Física lo realizo con la Beca Fondo EPM, que me fue otorgada por haber obtenido uno de los mejores puntajes del ICFES.
 - Para realizar sus estudios de Maestría en Física, optó por aspirar a la beca estudiante instructor en el entendido esta beca no sólo le eximía del pago de los derechos de matrícula sino también le ofrecía un sostenimiento económico mensual de 1.5 SMMLV, en tanto que utilizar la beca mejor

Handwritten signature/initials

Handwritten number 73



estudiante para la Maestría sólo le eximía del pago de matrícula. Tomó la decisión de aspirar a la beca estudiante instructor porque ella le permitía subvenir algunas necesidades facilitando su subsistencia económica, teniendo la idea de que podría usar la beca como mejor graduada para realizar su Doctorado en Física.

- Fue admitida para el segundo semestre de 2019 en el programa de Doctorado en Física con la firme convicción de poder realizar el programa bajo el amparo de la beca mejor estudiante del programa de Física.

El 20 de junio de 2019 recibió un correo desde la oficina de liquidación de matrícula de posgrado en el que le informan la imposibilidad de hacer uso de su beneficio como mejor graduada, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016 (norma que es de muy reciente creación y aplicación) que en su artículo 6 menciona: *"En ningún caso procede el reconocimiento de más de una exención o descuento a la misma persona independientemente del vínculo que tenga o adquiera posteriormente, salvo para los profesores vinculados, que podrán recibir la exención hasta para dos (2) posgrados no simultáneos, siempre que sea afín a su especialidad, área de desempeño y de un nivel superior al que posee"*.

- La Universidad de Antioquia es una institución de educación superior que en todo momento tiene la misión de apoyar la excelencia académica, y especialmente la promoción de doctores calificados en la región y en el país. También la de fomentar las vocaciones en áreas donde los estudiantes muestran su mejor desempeño.
- La Universidad de Antioquia debe ser una institución pública que promueva premios, estímulos y beneficios basados en criterios de mérito y de igual oportunidad (particularmente de género).
- Casos muy excepcionales (en rendimiento y excelencia académica probada) podrían ameritar excepciones a las normas, si la aplicación rigurosa de éstas eventualmente puede truncar una carrera académica sobresaliente. Como parte de la excepcionalidad, en este caso es una mujer la que ha destacado de forma sobresaliente en una disciplina mayormente dominada por el género masculino (como ejemplo, mencionar que sólo hay dos profesoras de planta en el Instituto de Física de esta universidad).
- Concluye solicitando que el Consejo Superior Universitario considere y, en su caso, aplique una excepción a la norma del Acuerdo Superior 438 a su

Handwritten signature and number 213.



favor, de forma que pueda usar el derecho aún no ejercido (mejor graduada del programa) para la exención del pago de los derechos de matrícula del programa de Doctorado en Física, programa que desea iniciar inmediatamente en el semestre 2019-2.

3. La Comisión de Asuntos Académicos estudió la solicitud y recomendó resolverla favorablemente. Considera la comisión que, en efecto, el artículo 8 en concordancia con el artículo 6 del Acuerdo Superior 438 de 2016, define la posibilidad del disfrute de la exención en el pago de los derechos de matrícula para un programa de posgrado por una sola vez y, para el caso de los estudiantes que la obtienen, bien por: mejor graduado de cada programa de pregrado, para estudiantes de maestría o doctorado el estímulo estudiante instructor, estudiantes de la especialización en cirugía oral y maxilofacial de la Facultad de Odontología y los estudiantes de las especializaciones clínicas y quirúrgicas de medicina, se restringe a una sola exención; igual suerte corre los empleados administrativos y los docentes de cátedra; no así, para los profesores vinculados para quienes la norma les permite gozar de dos exenciones para programas de posgrado pero de diferente nivel de formación.

Aquí el análisis se centra en los estudiantes y aunque en esta categoría existen diferencias entre los beneficiados por la especialidad del posgrado y su contraprestación, para el caso en estudio se observan varios elementos que hacen viable la excepción en la aplicación del artículo 8 en concordancia con el artículo 6 del citado acuerdo superior: La peticionaria Daniela Gallego, por su mérito académico, obtuvo la *beca a mejor estudiante por programa de pregrado*, (del cual no ha hecho uso) para el caso, Física; igualmente, obtuvo el estímulo *estudiante instructor* por sus condiciones académicas. El espíritu de la norma que otorga las exenciones para los programas de posgrado, en el caso de los estudiantes, no es otro que reconocer, estimular y propiciar mejores condiciones de formación posgradual que generarán beneficios a quienes obtienen la exención por su cualificación profesional y personal y, a la Universidad en cuanto forma sus futuros docentes y pone en práctica el principio estatutario de excelencia académica. Se observa que, durante el pregrado, la estudiante bajo condiciones de exigencia y resultado, logra acceder a la beca a mejor estudiante de pregrado en física para su cohorte, en igual sentido alcanza la beca estudiante instructor. Sin embargo, dadas sus realidades económicas decide hacer uso de la beca estudiante instructor por una razón básica, obtiene la beca y además como un elemento de contraprestación por aquella, debe ofrecer unas horas de docencia con su debida retribución económica, elemento fundamental para su sostenibilidad básica, siendo ésta una decisión razonable dadas sus condiciones.

Handwritten signature

Handwritten initials



En este proceso de merecimiento de los dos estímulos existe una constante que permite encontrar un elemento diferenciador frente a los demás estamentos que gozan de la exención, es decir, profesores (vinculados, ocasionales y de cátedra) y empleados, y es que, los anteriores la obtienen basados en el vínculo, los estudiantes de especialización en cirugía oral y maxilofacial, de las especialidades médicas y quirúrgicas en los resultados de los exámenes de admisión y el estudiante instructor se funda en el proceso de selección aplicado en tanto, la *beca a mejor estudiante por programa de pregrado* es el expreso reconocimiento a su desempeño académico en el proceso de formación en el pregrado; a juicio de la Comisión este elemento, el mérito académico, es finalmente lo que hace que la restricción se doblegue y en consecuencia se permita a un estudiante con méritos, ser *mejor estudiante por programa*, alcance el goce del estímulo que para el caso la beca al Doctorado en Física.

4. La Corporación acoge la recomendación de la comisión asesora, y

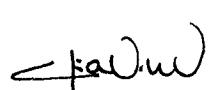
RESUELVE

ARTÍCULO 1. Acceder a la solicitud de excepción en la aplicación del artículo 6 en armonía con el artículo 8 del Acuerdo Superior 438 de 2016, a favor de la señora *Daniela Gallego Valencia*, identificada con cédula de ciudadanía 1.035.869.596 y, en consecuencia, se otorgará la exención en el pago de los derechos de matrícula para el programa de Doctorado en Física.

ARTÍCULO 2. Condicionar el goce del beneficio descrito en el artículo 1, al cumplimiento de las condiciones definidas en los artículos 9 y 10 del Acuerdo Superior 438 de 2016.

ARTÍCULO 3. Informar que, contra lo resuelto en el presente acto, el peticionario podrá interponer el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Presidente


CLEMENCIA URIBE RESTREPO
Secretaria



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Secretaría General

Resolución Superior 2339

NOTIFICACIÓN

En la fecha - 9 SET. 2019 , siendo las 10-51 horas, se notifica personalmente a la señora DANIELA GALLEGO VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía 1.035.869.596, la Resolución Superior 2339 del 27 de agosto de 2019, por la cual se resuelve una solicitud de excepción del artículo 8 del Acuerdo Superior 438 de 2016.

Contra lo resuelto en el presente acto, el peticionario podrá interponer el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entrega a la Notificada copia autentica de la citada Resolución.

Leidi Rodríguez
LEIDI YANET RODRIGUEZ LÓPEZ
Notificador

Daniela Gallego V.
DANIELA GALLEGO VALENCIA
Cédula 1035869596
La notificada

Ciudad Universitaria: Calle 67 N.º 53-108

Recepción de correspondencia: Calle 70 N.º 52-21 • Teléfono: 219 50 20 • Fax: 219 50 38 • Apartado: 1226
secretariogeneral@udea.edu.co • <http://www.udea.edu.co> • Medellín, Colombia